



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término de emplazamiento de la demandada SANDRA LILIANA VILLA PINEDA y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, para que comparecieran al proceso y no lo hicieron. Hábiles los días 09, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de noviembre de 2021.

Sírvase proveer

Calarcá, 14 de enero de 2022.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

CONSTANCIA: Informo a la señora Jueza que el día 09 de diciembre de 2021, venció el término de un mes de inclusión de la valla instalada en el predio a usucapir, en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, término durante el cual, las demás personas indeterminadas que se creyeran con derecho a intervenir en este asunto, podían contestar la demanda, y no compareció persona alguna a hacer pronunciamiento sobre el particular.

Calarcá, 14 de enero de 2022.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá (Quindío), catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente: 63130400300220210005700
Auto Interlocutorio No. 02

Vencido como se encuentra el término para que la señora SANDRA LILIANA VILLA PINEDA, y, las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, comparecieran al proceso en su calidad de demandados dentro del presente proceso **DECLARATIVO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO., de única instancia**, instaurado en su contra, por el señor **ALIRIO ALFONSO LÓPEZ MOGOLLÓN.**, se les nombra como Curadora Ad Litem a la doctora **ALBA LUCIA MONTES ZULUAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.306.081 expedida en Bugalagrande Valle, portadora de la tarjeta profesional N° 164.450 del C.S.J., quien habitualmente ejerce la profesión, y, quien puede ser localizada en la carrera 22 No 4-17 Torres de Granada, Armenia, Email: albaluciamontesabogados@gmail.com, celular 3137800125, para que los represente en este asunto.

Comuníquesele esta determinación conforme a lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso, y, adviértasele que la designación, es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Así las cosas, se insta a la profesional del derecho aquí nombrada, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Aceptada la designación, notifíquesele al Curador Ad litem, el auto admisorio de la demanda, y a la vez córrasele traslado de la misma, por el término de veinte (20) días, para cuyo efecto, se le remitirá a su correo electrónico copia de la demanda y de sus anexos. (Art. 91 C.G.P).

Valga precisar que la notificación aludida anteriormente, se surte con respecto a la demandada cierta y determinada, habida cuenta que respecto a las demás personas indeterminadas, el término para contestar la demanda, les precluyó el día 09 de diciembre del año inmediatamente anterior, en tal sentido, la designación de Curadora que se hace respecto de éstas últimas, es para que asuma su representación a partir de la etapa procesal en que se encuentre la instancia.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

SEMB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 02
DEL 17 DE ENERO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750e5dcadd0ed88a9741642458ec839d200c34ce3a762ee43c0ea9c413214e9c**

Documento generado en 14/01/2022 11:39:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>